

La parte débil en las relaciones jurídicas contemporáneas*

Olenka Woolcott Oyague¹

Angélica María Parra Báez²

Liliana Andrea Vargas Espitia³

Introducción

De manera frecuente, se escucha en el mundo académico y principalmente el universitario, que los cambios ocurridos a finales de la década de los 80', han producido un nuevo orden internacional (principalmente luego del sonado desplome del muro de Berlín y la desintegración de la URSS), el cual, ya casi no tendría complicaciones de fondo en las relaciones humanas, que se marcaban antes, con una intensidad poco probable de evitar.

Para la mayoría, este crucial acontecimiento, habría dejado una sola vía de posibilidad para construir la futura sociedad, tomando para ello las básicas ideas del analista político nipo-norteamericano llamado Francis Fukuyama y su tan famosa propuesta, del llamado "*fin de la historia*", afirmando con

* El presente artículo se ha realizado en la base a las reflexiones que se desprenden del proyecto de investigación "La parte débil en las relaciones jurídicas contemporáneas: Un examen a partir de las relaciones jurídicas laborales, relaciones de consumo y el instituto de la responsabilidad civil en atención a las dificultades probatorias y la posición de la parte débil en el mercado", con código interno en el CIFRAVI 1828004, Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

¹ Doctora en Derecho de los Contratos y las Obligaciones por la Scuola Superiore S. Anna, Pisa. Abogada por la Universidad de Lima, tutora en la Maestría de derecho Contractual Público y Privado.

² Magister en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Especialista en Derecho de la empresa y derecho comercial Universidad del Rosario. Abogada Universidad Santo Tomás de Aquino. Docente del módulo laboral en las cátedras de Seguridad Social y Régimen Pensional Colombiano.

³ Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Pontificia Universidad Javeriana. Abogada Universidad Santo Tomás de Aquino. Coordinadora del Módulo Laboral y Docente del módulo laboral en las cátedras de Derecho Colectivo y Técnicas de Negociación Colectiva.

contundencia pertinaz que el mundo ya solo puede organizarse y caminar en el futuro por un solo modelo. Los españoles le denominaran a esto “*el pensamiento único*” y muchos sociólogos y filósofos utilizan a veces la expresión “*axiología neoliberal*”, es decir un credo teórico basado en una ideología considerada cuasi perfecta y por ello infalible.

La flexibilidad laboral

Es con seguridad la figura socio-política y vinculada al Derecho donde se nota con mayor claridad, la debilidad de una de las partes en la relaciones jurídicas contemporáneas.

Implementada con un rigor extremo a partir de una mansa aceptación de los dictados del llamado “*Consenso de Washington*”, que consiste en seguir directivas de una postura e ideología elaborada desde los centros de poder capitalistas occidentales nucleados y representados por los Estados Unidos, que desde una perspectiva neo-liberal muy radical, -aunque quizás mejor sería llamarla de ideología neo-conservadora y poco proclive a los trabajadores- se presenta como contraria a casi toda forma de organización y/o vínculo laboral entre los trabajadores y sus empleadores.

Características

En las últimas tres décadas, las relaciones laborales se han marcado por un alto grado de desajuste de la prácticas jurídicas iniciadas, con una implementación drástica de lo que se ha venido en llamar los principios acuerdos del “*Consenso de Washington*” que no son otra cosa que la aceptación dócil a forma de economía capitalista pos –industrial que flexibiliza al máximo el tema del empleo y los derechos que el trabajador

posea o mejor dijo poseía , frente a una lógica marcada por una ideología que justifica unas reglas que son de “desprotección” del trabajador convirtiéndolo en la parte más débil –al no tener casi derecho alguno en el proceso productivo donde es una pieza primordial y decisiva.

El empleo

La naturaleza humana, lo dicen todos los grandes pensadores y el mínimo sentido común, lo puede confirmar con sencillez, tiene como tarea elemental la sobrevivencia y para sobrevivir hay que trabajar, el trabajo es la faena diaria que el hombre afronta para poder subsistir, consiguiendo en la diaria faena que es el trabajo los medios para ello.

La moderna sociedad que es principalmente la industrial (Echeverri, 2014), le dio sentido muy urbano a la vida actual y le colocó horarios a las jornadas laborales, dio empleo masivo pero también desarrolló el flagelo moderno más insoportable para el hombre en su mayor potencial creativo el “*desempleo*”.

En las modernas relaciones laborales el empleador, es decir el dueño de los medios para producir juega al ofrecer oportunidades laborales un rol de dominio y privilegio y el trabajador queda subordinado en una parte más frágil, débil y sometida a voluntades ajenas que son las suyas.

Citamos notables párrafos de la *Encíclica Laborem Exercens*, elaborada durante el papado de S.S. Juan Pablo I, para ilustrar y apoyar nuestras ideas.

“Por consiguiente, si la posición del «rígido» capitalismo debe ser sometida continuamente a revisión con vistas a una reforma bajo el aspecto de los derechos del hombre, entendidos en el sentido más amplio y en conexión

con su trabajo, entonces se debe afirmar, bajo el mismo punto de vista, que estas múltiples y tan deseadas reformas no pueden llevarse a cabo *mediante la eliminación apriorística de la propiedad privada de los medios de producción*. En efecto, hay que tener presente que la simple substracción de esos medios de producción (el capital) de las manos de sus propietarios privados, no es suficiente para socializarlos de modo satisfactorio. Los medios de producción dejan de ser propiedad de un determinado grupo social, o sea de propietarios privados, para pasar a ser propiedad de la sociedad organizada, quedando sometidos a la administración y al control directo de otro grupo de personas, es decir, de aquellas que, aunque no tengan su propiedad por más que ejerzan el poder dentro de la sociedad, *disponen* de ellos a escala de la entera economía nacional, o bien de la economía local.”

Derechos de los hombres del trabajo en el amplio contexto de los derechos humanos

“Si el trabajo —en el múltiple sentido de esta palabra— es una obligación, es decir, un deber, es también a la vez una fuente de derechos por parte del *trabajador*. Estos *derechos* deben ser examinados en el amplio *contexto del conjunto de los derechos del hombre* que le son connaturales, muchos de los cuales son proclamados por distintos organismos internacionales y garantizados cada vez más por los Estados para sus propios ciudadanos. El respeto de este vasto conjunto de los derechos del hombre, constituye la condición fundamental para la paz del mundo contemporáneo: la paz, tanto dentro de los pueblos y de las sociedades como en el campo de las relaciones internacionales, tal como se ha hecho notar ya en muchas ocasiones por el Magisterio de la Iglesia especialmente desde los tiempos de la Encíclica «*Pacem in terris*». Los *derechos humanos que brotan del*

trabajo, entran precisamente dentro del más amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona.

Sin embargo, en el ámbito de este contexto, tienen un carácter peculiar que corresponde a la naturaleza específica del trabajo humano anteriormente delineada; y precisamente hay que considerarlos según este carácter. El trabajo es, como queda dicho, una *obligación*, es decir, *un deber del hombre y esto en el múltiple sentido de esta palabra*. El hombre debe trabajar bien sea por el hecho de que el Creador lo ha ordenado, bien sea por el hecho de su propia humanidad, cuyo mantenimiento y desarrollo exigen el trabajo. El hombre debe trabajar por respeto al prójimo, especialmente por respeto a la propia familia, pero también a la sociedad a la que pertenece, a la nación de la que es hijo o hija, a la entera familia humana de la que es miembro, ya que es heredero del trabajo de generaciones y al mismo tiempo co-artífice del futuro de aquellos que vendrán después de él con el sucederse de la historia. Todo esto constituye la obligación moral del trabajo, entendido en su más amplia acepción. Cuando haya que considerar los derechos morales de todo hombre respecto al trabajo, correspondientes a esta obligación, habrá que tener siempre presente el entero y amplio radio de referencias en que se manifiesta el trabajo de cada sujeto trabajador.”

El desempleo

La escasez de una oportunidad para desarrollar un trabajo es cada vez más común y frecuente de lo que se esperaba, el avance de la tecnología y los medios por ejemplo cibernéticos han reducido –contra lo que se esperaba- la posibilidades de empleo, y ya posemos decir hoy en día que una lacra social que afecta al moderno orden social es el desempleo.

Agregamos otras citas de la *Encíclica Laboren Excersens*:

El problema del empleo

“Considerando los derechos de los hombres del trabajo, precisamente en relación con este «empresario indirecto», es decir, con el conjunto de las instancias a escala nacional e internacional responsables de todo el ordenamiento de la política laboral, se debe prestar atención en primer lugar a un *problema fundamental*. Se trata del problema de conseguir trabajo, en otras palabras, del problema de encontrar un *empleo adecuado para todos los sujetos capaces de él*. Lo contrario de una situación justa y correcta en este sector es el desempleo, es decir, la falta de puestos de trabajo para los sujetos capacitados. Puede ser que se trate de falta de empleo en general, o también en determinados sectores de trabajo. El cometido de estas instancias, comprendidas aquí bajo el nombre de empresario indirecto, es el de *actuar contra el desempleo*, el cual es en todo caso un mal y que, cuando asume ciertas dimensiones, puede convertirse en una verdadera calamidad social. Se convierte en problema particularmente doloroso, cuando los afectados son principalmente los jóvenes, quienes, después de haberse preparado mediante una adecuada formación cultural, técnica y profesional, no logran encontrar un puesto de trabajo y ven así frustradas con pena su sincera voluntad de trabajar y su disponibilidad a asumir la propia responsabilidad para el desarrollo económico y social de la comunidad. La obligación de prestar subsidio a favor de los desocupados, es decir, el deber de otorgar las convenientes subvenciones indispensables para la subsistencia de los trabajadores desocupados y de sus familias es una obligación que brota del principio fundamental del orden moral en este campo, esto es, del principio del uso común de los bienes o, para hablar de manera aún más sencilla, del derecho a la vida y a la subsistencia.

Para salir al paso del peligro del desempleo, para asegurar empleo a todos, las instancias que han sido definidas aquí como «empresario indirecto» deben proveer a una *planificación global*, con referencia a esa disponibilidad de trabajo diferenciado, donde se forma la vida no solo económica sino también cultural de una determinada sociedad; deben prestar atención además a la organización correcta y racional de tal disponibilidad de trabajo. Esta solicitud global carga en definitiva sobre las espaldas del Estado (Porrúa, 2011) pero no puede significar una centralización llevada a cabo unilateralmente por los poderes públicos. Se trata en cambio de una *coordinación*, justa y racional, en cuyo marco debe ser *garantizada la iniciativa* de las personas, de los grupos libres, de los centros y complejos locales de trabajo, teniendo en cuenta lo que se ha dicho anteriormente acerca del carácter subjetivo del trabajo humano.”

Conclusión

Resulta por ende, más que evidente que el sistema merece reformas en las partes más agudas de desprotección de los más débiles, que generalmente es de una parte, el trabajador, de otra parte el consumidor, quienes desprotegidos a pesar de existencia de un marco jurídico requieren de adecuados mecanismos jurídicos que permitan la práctica real de sus derechos, a fin de restablecer un equilibrio en un escenario de apertura económica total, donde vive, convive y consumen a diario para subsistir.

A manera de balance, en el artículo señalamos algunos aspectos de recomendación para así poder afrontar las debilidades que son notarias en los derechos que le asisten a muchos de los actores con las nuevas condiciones de vida a partir sobre todo de fines de siglo XX y comienzos del siglo XXI.

REFERENCIAS

Juan Pablo II. (1981). Carta Encíclica “Laborens Exercens”, recuperado de http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/Doc_Sociolg/14.pdf

Porrúa, F. (2011). Teoría del Estado Francisco Porrúa Pérez. México: Ed. Porrúa.

Echeverri, A. (2014). Teoría constitucional y ciencia política. Buenos Aires: Astrea.

